

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6°;
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL
ARTÍCULO 8°, AMBOS A LA LEY DE LOS
JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTES.**

HONORABLE ASAMBLEA

Antecedentes

Único. En sesión de Pleno de fecha 6 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, la diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 6°, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y se adiciona la fracción XV al artículo 8°, recorriéndose las subsecuentes en su orden; todos, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo remitió la iniciativa a esta Comisión de Jóvenes y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la legislación aplicable y con las facultades conferidas esta Comisión Dictaminadora y con base en el análisis realizado por las integrantes y el grupo técnico en mesa de trabajo se acordó dar curso a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 6 recorriéndose las subsecuentes en su orden, y se adiciona la fracción XV al artículo 8 recorriéndose las subsecuentes en su orden todos de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado, integrante de la 76 Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso de Michoacán.

Una vez establecidas las mesas de trabajo siendo esta iniciativa debidamente analizada y estudiada las diputadas integrantes de la comisión de Jóvenes y Deporte aprobamos por unanimidad su procedencia.

Exponemos a esta Honorable Asamblea los motivos que sustentan su aprobación:

I. Que la juventud michoacana enfrenta importantes retos en el ámbito laboral y productivo, encontrando en el emprendimiento una opción para transformar su futuro y contribuir al desarrollo económico del Estado. La iniciativa presentada se enfoca en brindar a los jóvenes las herramientas y el apoyo necesario para llevar a cabo proyectos empresariales, en un contexto donde los jóvenes representan una fuerza dinámica con nuevas perspectivas, capaces de generar innovación y promover el crecimiento económico.

II. Que el emprendimiento juvenil es una de las formas en que los jóvenes enfrentan la precariedad laboral. La propuesta responde a la necesidad urgente de facilitar el acceso a herramientas de capacitación, fomento y sustentabilidad para los proyectos empresariales de los jóvenes, contribuyendo a su desarrollo integral en diversas áreas como la economía, la educación, el deporte y la cultura.

III. Que la incorporación de estas adiciones a la Ley de los Jóvenes de Michoacán responde al interés del Poder Legislativo por promover el desarrollo regional, local y de la juventud en el Estado, en un contexto global donde la cooperación y el emprendimiento juegan un papel clave en la creación de empleos y la generación de soluciones innovadoras.

IV. Que la adición de estas fracciones en la Ley de los Jóvenes permitirá al Estado adoptar políticas públicas que promuevan el emprendimiento juvenil, apoyando su capacidad de generar proyectos productivos y fortaleciendo su participación activa en la vida económica y social del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Jóvenes y Deporte, en reunión celebrada el día 25 de febrero de 2025, ha resuelto aprobar lo siguiente

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 6°, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se adiciona la fracción XV al artículo 8°, recorriéndose las fracciones subsecuentes, todas de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:

Artículo 6°. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias, entidades e instituciones correspondientes, garantizará a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, creando políticas públicas con perspectiva juvenil, en materia laboral, educativa, de salud, cultura, arte, ciencia, deporte y cualquier otra que permita garantizar a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, con medidas como:

I al VIII ...

IX. Fomentará la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por la juventud, así como de políticas públicas que promuevan el espíritu emprendedor de los jóvenes.

...

Artículo 8°. La Secretaría a través del Instituto, además de las atribuciones conferidas en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá las siguientes obligaciones:

I a XIV ...

XV. Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos de jóvenes emprendedores innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional del Estado.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y trámites correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 6 seis días del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruíz, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx